

curso contencioso-administrativo número 750/1978, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA, contra acto reconocimiento de servicios a favor de don Helios F. García García; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda de lesividad formulada por la Abogacía del Estado, declaramos nulo, sin valor ni efecto alguno, el acuerdo dictado por el Servicio Nacional de Productos Agrarios con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se reconoció a don Helios F. García García, un tercer trienio como funcionario de carrera del citado Organismo, integrado en la plantilla de Técnicos Superiores. Sin hacer especial declaración de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17682 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1100/1978, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 7 de marzo de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1100/1978, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA, contra acto reconocimiento de trienios a favor de don Alejandro Ibáñez González; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de lesividad sustanciado en estos autos, promovido por el señor Abogado del Estado a fin de obtener la anulación del acuerdo de quince de septiembre de mil novecientos setenta y cinco del Servicio Nacional de Productos Agrarios, que dio lugar al reconocimiento del tercer trienio del demandado don Alejandro Ibáñez González, debemos declarar y declaramos no haber lugar a anular dicho acuerdo por estar dictado conforme a derecho. Sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17683 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1120/1978, interpuesto por don José Luis García Juan y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 7 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1120/1978, interpuesto por don José Luis García Juan y otros, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdos de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) que les denegó, a efectos de trienios, el cómputo de los servicios prestados en el Organismo Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y contra los actos presuntos del Ministerio de Agricultura, expreso para el demandante don Jesús Rodríguez Lemus, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, por los que desestimé el recurso de alzada interpuesto contra aquéllos, debemos declarar tales acuerdos como conformes con el Ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17684 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 247/1978, interpuesto por don Miguel Barón Maldonado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 3 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 247/1978, interpuesto por don Miguel Barón Maldonado sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Barón Maldonado, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, representada por el señor Abogado del Estado, denegación presunta operada en recurso de reposición formulado contra Orden de dos de abril de mil novecientos setenta y siete, sobre servicios prestados, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho los citados acuerdos, y restableciendo la situación jurídica individualizada del recurrente debemos declarar el derecho de éste a que le sean computados a efectos de trienios los servicios prestados a la Administración desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, abonándole lo dejado de percibir con la salvedad establecida en el Decreto dos mil setecientos cuarenta del año mil novecientos setenta y dos; todo ello sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17685 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 61/1978, interpuesto por don Rafael Ballesteros Murillo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 31 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 61/1978, interpuesto por don Rafael Ballesteros Murillo sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ballesteros Murillo, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de trece de julio de mil novecientos setenta y seis y doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, por las que se denegó el reconocimiento de ciertos servicios prestados por el recurrente a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, y, en consecuencia, absolver, como absolvemos a la Administración demandada; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17686 *ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se conceden los beneficios establecidos en el artículo quinto, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación de una central lechera a la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba «Colecor», Apa número 008.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba «Colecor», calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 008, para la ampliación de una central lechera en Córdoba, acogándose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una «central lechera» a realizar en Córdoba por la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba, «Colecor», con presupuesto limitado a efectos de su preferencia en la obtención del crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 13.035.490 pesetas.

Segundo. Fijar el 10 como porcentaje a aplicar para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 1.303.548 pesetas.

Tercero. Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto. Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

17687 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica de la cabina de seguridad marca «John Deere», modelo «SG-6», expresamente dispuesta para el tractor marca «John Deere», modelo «4440-4WD.Q.R.».

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación de la cabina de seguridad que se cita, expresamente dispuesta para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba O. C. D. E. realizada por «Statens Maskinprovingar (Uppsala), Suecia».

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

Uno.—La cabina de seguridad marca «John Deere», modelo «SG-6», expresamente dispuesta para el tractor marca «John Deere», modelo «4440-4WD.Q.R.», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento realizados según las normas del Código O. C. D. E.

Dos.—Los ruidos observados en el interior de la cabina, medidos conforme al citado Código a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio, B.1; velocidad de marcha kilómetros/hora, 6,86; nivel de ruidos dB(A), 83,5.

Combinación del cambio, D.4; velocidad de marcha kilómetros/hora, 30; nivel de ruidos dB(A), 82,5.

Tres.—El montaje de la cabina debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Subsecretario general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

17688 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Jomoca», modelo «J/B-2», expresamente dispuesto para el tractor marca «Barreiros», modelo «70.70».

Solicitada por José Morera Carrera la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O. C. D. E.,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

Uno.—El bastidor de seguridad marca «Jomoca», modelo «J/B-2», expresamente dispuesto para el tractor marca «Barreiros», modelo «70.70», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento realizados según las normas del Código O. C. D. E.

Dos.—Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio: Cuarta corta. Velocidad de marcha en kilómetros/hora: 6,52. Nivel de ruidos, dB(A): 104,0.

Combinación del cambio: Cuarta larga. Velocidad de marcha en kilómetros/hora: 26,08. Nivel de ruidos, dB(A): 102,0.

Tres.—El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 22 de mayo de 1979.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

17689 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «VIII Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Patata».

La estabilización de la producción de patata pasa inexorablemente por la reducción de los costes de producción para hacerla menos sensible a las fluctuaciones del mercado.

Y decir reducción o estabilización de costes de producción es referirse, en nuestro país, a mecanización integral de la recolección, puesto que el resto de las operaciones de cultivo puede considerarse suficientemente mecanizado, al menos en explotaciones medias o grandes.

Por el contrario, la utilización de las cosechadoras de patatas es práctica, aún muy poco introducida en España, frente a la oferta de las casas fabricantes de numerosas máquinas y modelos de funcionamiento plenamente satisfactorio.

Con objeto de divulgar esta maquinaria, mostrándola en trabajo de campo bajo las condiciones propias de cada región, esta Dirección General organizó el año 1977, en Aleva, la «VI Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Patata» y en el año 1978, en la Coruña, la «VII Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Patata», que despertaron gran interés y permitieran enjuiciar, de forma muy real, las posibilidades de las máquinas presentadas. Por ello la Dirección General de la Producción Agraria ha considerado conveniente repetir la experiencia en las condiciones propias de Baleares, convocando la «VIII Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Patata», que se celebrará el próximo día 5 de julio en la finca «S'Estaló», del Municipio de Binissalem (Mallorca).

Las bases que regirán esta demostración son las siguientes:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros; bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina, tanto comercializadas como prototipo o experimentales que sean susceptibles de realizar el proceso completo de recolección de la patata.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de la recolección de patata, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del materia que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina presentada a esta demostración.

Quinta.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 23 de junio de 1979.

Sexta.—El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptima.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 1 de junio de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.